IV.—Que ambas partes acuerdan reconocer los efectos previstos en el artículo 41 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

V.—Que en acatamiento de lo dispuesto por la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 1 de julio de 1992, se manifiesta que el Acuerdo es global, para toda la plantilla, y firmado por la totalidad de los mismos, al no existir representación legal de los trabajadores, según ley.

Por ello, ambas partes firman la presente Acta a fin de clarificar y puntualizar las posturas de ambas partes en los acuerdos que el mentado Convenio establece, y por ello firman la presente a los efectos oportunos y para interés de terceros si los hubiere.

ANEXO I

CONVENIO EXTRAESTATUTARIO

PACTOS

1. AMBITO DE APLICACION

Los presentes pactos serán de aplicación a todos los trabajadores del centro de trabajo de la empresa MOPTICA, sito en Plaza Conquistadores 1, de Badajoz

2. AMBITO FUNCIONAL

Los presentes pactos regirán las relaciones laborales del antes expresado centro, en las materias contenidas en el presente documento.

En todo lo no previsto en los presentes Pactos, será de aplicación lo contenido en el Convenio Colectivo del sector, al que las partes afectadas se adhieren de forma plena.

3. AMBITO TEMPORAL

Los presentes Pactos, tendrán una duración trianual, entrando en vigor con efectos de la fecha de la firma del presente documento, en caso de que ninguna de las partes lo denuncie con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, o de sus prórrogas, se considerará prorrogado tácitamente por igual periodo.

4. JORNADA O PERIODO DE TRABAJO

4.1. JORNADA LABORAL:

Con respecto a la jornada máxima anual a regular en su caso por el Colectivo del sector, y al efectuar la Empresa sus actividades dentro del centro comercial El Corte Inglés, es necesario pactar, la jornada de trabajo, que se puede llevar a efecto los sábados, domingos, y días festivos, en que el centro comercial abra sus puertas al público.

La empresa intentará que el personal a utilizar los fines de semana y días festivos, en que el centro comercial abra sus puertas, sea contratado expresamente para ello entendiéndose que en caso contrario será suplido por los trabajadores habituales del centro de trabajo, procurándose la rotación del personal

4.2. DESCANSO EN LA JORNADA LABORAL

El personal, que estuviere contratado a jornada completa (40 horas semanales), con horario partido todos los días de la semana incluido el Sábado, tendrá que descansar como mínimo un día y medio a la semana.

El personal que trabajase en festivo y no hubiese sido contratado expresamente para ello, (es decir, no constase en su contrato de trabajo que en su jornada habitual entran domingos, festivos, etc.), disfrutarán de 1 día libre a la semana, más la compensación de 16.300 ptas. brutas para cada uno de los trabajadores que desempeñen el trabajo.

El responsable de la tienda, disfrutará además de un complemento bajo el mismo concepto de 4.060 ptas. brutas, por la responsabilidad en el desempeño de su cargo, mejorando las mencionadas cantidades cada año según el IPC.

RECLAMACIONES

A fin de solucionar cualquier problema que surja entre las partes para la aplicación del presente convenio extraestatutario, se nombra Comisión Paritaria a fin y efecto de que solvente las dudas y aplicaciones y llegue a acuerdos que sin ser vinculantes, orienten, al efecto de evitar conflictividad laboral, Comisión que estará integrada por un representante del centro de trabajo y uno de la Dirección de la Empresa.

En lo no pactado expresamente aquí seguirá en vigor el Convenio Colectivo del Sector.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1999, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-000084-015010.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de La Ernestina, S.A., con domicilio en Cabeza del Buey, C/. La Er-

nestina, 15, solicitando autorización de la instalación eléctrica, que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a La Ernestina, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. existente con núm. de expte. 06/AT-84/14.207, propiedad de La Ernestina, S.A.

Final: C.T. proyectado.

Término municipal afectado: Cabeza del Buey.

Tipos de línea: Subterránea. Tensión de servicio en KV: 22. Materiales: Homologados. Conductores: Aluminio.

Longitud total en Km.: 0,012.

Emplazamiento de la línea: Loma de San Sebastián, en terrenos de la Cooperativa Alanser, del T.M. de Cabeza del Buey.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 22,000/0,380/0,220. Potencia total en transformadores en KVA: 250.

Emplazamiento: Cabeza del Buey. Loma de San Sebastián, en terrenos Cooperativa Alanser, en T.M. de Cabeza del Buey.

Presupuesto en pesetas: 1.911.880.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona. Referencia del Expediente: 06/AT-000084-015010.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 1 de diciembre de 1999.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO RESOLUCION de 10 de diciembre de 1999, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006504-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Energía de Miajadas, S.A., con domicilio en Miajadas, Avda. de Trujillo, 127, solicitando autorización de la instalación eléctrica, que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Energía de Miajadas, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Línea subterránea de M.T. a 22 KV de interconexión entre los CC.TT. núm. 2 y 3 del Polígono Industrial de Miajadas.

Final: C.T. proyectado.

Término municipal afectado: Miajadas.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en KV: 22.

Materiales: Nacionales. Conductores: Aluminio.

Longitud total en Km.: 0,085.

Emplazamiento de la línea: C/. Primera del Polígono Industrial de Miajadas.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 2.

Relación de transformación: 22.000.

Potencia total en transformadores en KVA: 1.260.

Emplazamiento: Miajadas. Parcela 21 del Polígono Industrial en el

T.M. de Miajadas.

Presupuesto en pesetas: 17.827.774.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a la ampliación del Polígono Industrial.

Referencia del expediente: 10/AT-006504-000000.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo